

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO PARA LA EVITACIÓN DEL ABUSO DE LA TEMPORALIDAD RESPECTO AL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO NOMBRADO PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO CUYA FORMA DE PROVISIÓN ES LA LIBRE DESIGNACIÓN.

Las necesidades urgentes e inaplazables de desempeño temporal de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera, por imposibilidad de que dicho personal lo desempeñase hasta su cobertura definitiva, trajo consigo que, de forma excepcional, se autorizara el nombramiento de personal funcionario interino en puestos de trabajo cuya forma de provisión es la libre designación.

Dicha situación es legalmente posible, dado que, la forma de provisión de un puesto de trabajo no determina por sí misma la imposibilidad de que intentada su cobertura, en este caso mediante libre designación, no haya sido posible, y sin embargo exista una urgente e inaplazable necesidad de desempeño temporal del puesto.

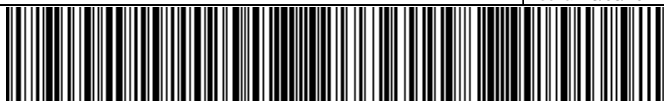
Sin embargo, es evidente que esta posibilidad ha de configurarse como una excepción dentro del marco de la planificación y gestión de los recursos humanos dado que los puestos cuya forma de provisión es la libre designación se revisten de las características de especial responsabilidad y confianza.

El personal funcionario interino cuyo nombramiento recae sobre un puesto de trabajo cuya forma de provisión es la libre designación y éste tenga lugar en una fecha posterior al día 7 de julio de 2021, queda sujeto a las reglas legales de duración máxima del nombramiento temporal por vacante, contenidas en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Esta cuestión ya ha sido abordada en la reciente Resolución de este Centro Directivo, número 1335/2024, de 25 de marzo, por la que se reunificaron los criterios de gestión de cese del personal funcionario interino, en cuyo Anexo, Apartado A "Artículo 10.1, letra a) TRLEBEP", en su apartado 6, se establece que en la medida en que los puestos de trabajo cuya forma de provisión es la libre designación, en la medida en que conforme a los criterios de gestión hasta ahora mantenidos por esta Administración, no son objeto de adjudicación en procesos de selección, quedan por tanto sujetos a la regla máxima de los tres años de duración desde su nombramiento.

Durante el tiempo de vigencia de la relación de interinidad, la Administración tiene la potestad de proceder a su cobertura definitiva en cualquier momento mediante la oportuna convocatoria.

En definitiva, este personal queda sujeto al plazo máximo legal de nombramiento de tres años debiendo procederse a su convocatoria definitiva, la cual, si acontece, permitirá el mantenimiento del nombramiento en tanto se resuelve tal convocatoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/06/2024 - 11:33:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2173 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 13/06/2024 11:42:33	Fecha: 13/06/2024 - 11:42:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05EtPv6v3uZopLmyMggLfwWvbyztHtKcr	 
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2024 - 11:42:44	



Ahora bien, el personal funcionario interino nombrado con anterioridad al día 8 de julio de 2021, para el desempeño temporal de puestos de trabajo cuya forma de provisión es la libre designación no queda sujeto a este régimen específico de temporalidad máxima, pero igualmente queda sujeto a la obligación que tiene en todo caso esta Administración de proveer de forma definitiva los puestos de trabajo.

En efecto, el artículo 10 del citado Texto Refundido, antes de su modificación en el año 2021, establecía que *son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias, entre otras, la existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*

Por su parte, el artículo 65 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, establece que *vacante un puesto de trabajo por inexistencia o ausencia de su titular, si razones de urgencia así lo aconsejasen, podrá ser ocupado de manera provisional y hasta tanto no se proceda al nombramiento ordinario de un titular o tenga lugar la reintegración de éste a sus funciones, por cualquier persona ajena a la función pública que reúna la titulación y requisitos funcionales exigidos para el mismo, mediante su nombramiento como interino para ese puesto de trabajo.*

Señala asimismo que, *los funcionarios interinos cesan, en todo caso, cuando el puesto de trabajo que desempeñen sea provisto con funcionario de carrera por procedimiento legal o por supresión del puesto.*

Estamos por tanto a la presencia de relaciones de interinidad que no están sujetas a una fecha cierta de extinción (tres años desde el nombramiento) sino a la obligación que pesa sobre la Administración de proceder a su cobertura definitiva, y como se ha dicho, dado la forma de provisión mediante libre designación que tiene, sería precisamente a través de este mecanismo y no por su inclusión en la correspondiente oferta de empleo público y posterior convocatoria.

La disposición adicional 17ª del citado Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público viene a obligar a las Administraciones Públicas a adoptar cuantas medidas organizativas y de planificación de recursos humanos sean necesarios para evitar situaciones de prolongación indebida en las relaciones de interinidad, siendo una de ellas, la más importante, proceder en la forma legal correspondiente, a la cobertura definitiva de los puestos de trabajo.

Retomando así la cuestión principal, ha sido criterio de esta Administración, que los puestos de trabajo cuya forma de provisión sea la libre designación no sean incluidos en las convocatorias de selección, de forma que no se ofertan y, en su consecuencia, no se adjudican a personal de nuevo ingreso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/06/2024 - 11:33:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2173 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 13/06/2024 11:42:33	Fecha: 13/06/2024 - 11:42:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05EtPv6v3uZopLmyMggLfWvzbzytHtKcr	 
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2024 - 11:42:44	



La presente resolución por tanto aborda una regularización de los puestos de trabajo cuya forma de provisión sea la libre designación y que vengan siendo desempeñados por personal funcionario interino con anterioridad al día 8 de julio de 2021, los cuales no quedando sujetos al plazo máximo de interinidad de tres años desde su nombramiento, sí existe la obligación de su cobertura definitiva por cualquiera de las formas legalmente establecidas de selección o de provisión.

La Dirección General de la Función Pública es el órgano competente para el dictado de instrucciones, de carácter vinculante, en materia de gestión de personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme establece el artículo 78, letra e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 14/2021, de 18 de marzo, el cual resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero. Identificación de los puestos incluidos en el ámbito de esta resolución.

La Dirección General de la Función Pública procederá a la identificación de los puestos de trabajo cuya forma de provisión sea la libre designación y que vengan siendo desempeñados por personal funcionario interino con anterioridad al día 8 de julio de 2021 poniendo en conocimiento de los Departamentos u Organismos Públicos correspondientes la citada identificación.

Segundo. Incorporación a los procesos selectivos.

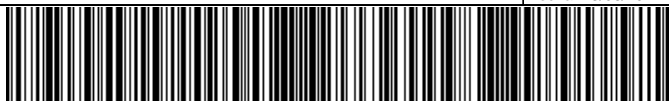
La Dirección General de la Función Pública en la identificación inicial que haya de realizar en las convocatorias de selección de personal funcionario de carrera, respecto a los puestos cubiertos interinamente desde antes del día 8 de julio de 2021, procederá a incluir aquellos cuya forma de provisión sea la libre designación en la convocatoria que proceda por razón del cuerpo, escala o especialidad, a los efectos de su oferta y adjudicación.

Dicha incorporación se producirá en relación con la Oferta de Empleo Público de Administración General del año 2020 o cualquier otro posterior en la que exista plaza ofertada.

Tercero. Provisión definitiva del puesto mediante libre designación.

1. Una vez identificado el puesto e incorporado a la correspondiente convocatoria, el Departamento u Organismo competente, a lo largo de la ejecución del proceso selectivo a que se refiere el apartado Segundo de esta resolución, deberá proceder a la convocatoria del correspondiente procedimiento de libre designación para su provisión definitiva.

2. La resolución de la convocatoria de libre designación, produciendo la cobertura definitiva del puesto, dará lugar al cese de la persona interina que lo viniera desempeñando.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/06/2024 - 11:33:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2173 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 13/06/2024 11:42:33	Fecha: 13/06/2024 - 11:42:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05EtPv6v3uZopLmyMggLfWVvzbzytHtKcr	 
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2024 - 11:42:44	



3. La convocatoria y resolución de la libre designación deberá producirse con anterioridad a la resolución de la convocatoria de selección en la que se haya incluido el puesto.
4. La convocatoria de la libre designación permitirá que la persona interina permanezca en la relación de interinidad hasta su resolución.
5. En el caso de que la convocatoria quedare desierta, siendo por tanto imposible su provisión definitiva, el puesto se mantendrá incorporado en la convocatoria de selección para su adjudicación.
6. En caso de que la convocatoria de libre designación se resuelve adjudicando el puesto, la Dirección General de la Función Pública modificará la identificación inicial de puestos que hubiere realizado en la correspondiente convocatoria de selección, excluyéndolo.

Cuarto. Adjudicación del puesto derivado del proceso selectivo.

En el caso de que el puesto cuya forma de provisión sea la libre designación resultase adjudicado, como primer destino, con carácter definitivo, a una persona de nuevo ingreso consecuencia de la resolución del proceso selectivo, en garantía del derecho a la obtención de dicho primer destino, no podrá procederse al cese discrecional basado en la forma de provisión, hasta tanto no haya transcurrido el plazo legalmente establecido para poder ejercer el derecho a participar en los procedimientos de provisión de puestos mediante concurso.

Quinto. Difusión.

La presente resolución se publicará en el Portal Web de Personal.

Asimismo, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas y órganos de análoga naturaleza de los Organismos Públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/06/2024 - 11:33:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2173 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 13/06/2024 11:42:33	Fecha: 13/06/2024 - 11:42:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05EtPv6v3uZopLmyMggLfWWvbzytHtKcr	 
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2024 - 11:42:44	